

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 11001400308420210010800
DEMANDANTE: JONNY ALBERTO GARCIA GALLEGO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GARCIA GARCIA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION



ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con C.C. 35.507.796 de Bogotá D.C. Abogado con T.P. 68750 del C.S.J. Actuando en calidad de apoderada del demandado LUIS ALBERTO GARCIA GARCIA, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra de la providencia auto de fecha 14 de abril del año 2023 en los siguientes términos:

SOLICITUD

Solicito se revoque el AUTO proferido de fecha 14 de abril del año 2023 en lo que tiene que ver con el numeral seis (6) y siete (7), y en su lugar se notifique el auto admisorio de la demanda a la apoderada del demandado, al igual se corra traslado de la misma y se otorgue el termino de contestación de la demanda; Igualmente se reconozca personería a la abogada para actuar dentro del proceso de la referencia.

NUMERALES PERTINENTES OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023

NUMERAL SEIS (6) " Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado LUIS ALFONSO GARCIA GARCIA, el 23 de noviembre de 2022 se notificó personalmente del auto admisorio, según acta obrante en el archivo 061 del expediente electrónico, quien dentro del término del Ley guardo silencio"

NUMERAL SIETE (7) "Requerir a la abogada ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ, para que allegue nuevo poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos o bien con presentación personal del poderdante, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (Art 5, Ley 2213 de 2022)

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Respecto del numeral seis (6), En el cual manifiesta el despacho que el demandado fue notificado personalmente el día 23 de noviembre del año 2022, en dicha acta no le fue manifestado al demandado el término que tenía para contestar la demanda.

Igualmente en la parte final de dicha acta numero 061 archivo expediente electrónico que menciona el despacho mencionan lo siguiente "Adicionalmente se le advierte que si la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o aviso que contempla el artículo 292 del C.G.P. es allegado por la parte interesada y cumplan con los requisitos indicados en dicha normatividad. Esta acta de notificación quedara sin valor y efecto y el termino para ejercer el derecho de defensa

empezara a contar conforme lo indican las mencionadas disposiciones” (párrafo de notificación personal resaltada en negrilla)

Este último párrafo destacado en negrilla dentro del acta de notificación personal en la cual no le indicaron al demandado usuario de la administración de justicia el término que tenía para dar contestación de la demanda, aunado que además le dicen que de si la notificación del art 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o aviso del artículo 292 del C.G.P. es allegado” el acta de notificación quedara sin valor y efecto.” Dicho párrafo final le creo una gran confusión al demandado LUIS ALBERTO GARCIA GARCIA usuario de la administración de justicia.

No le mencionaron término de contestación de demanda ni en el acta, como tampoco de manera verbal.

Le mencionaron a través de ese párrafo final como si tuviera que esperar le llegara un comunicado; además la funcionaria judicial, menciona la Ley 2213 de 2022, a reglón seguido dice “y/o el aviso que contempla el artículo 292 del C.G.P.” Por tal confusión generada por la funcionaria judicial que lo atendió, el demandado LUIS ALFONSO GARCIA GARCIA, ENTENDIO QUE DEBIA ESPERAR UN COMUNICADO ESPECIAL PARA QUE LE EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, Razón por la cual la suscrita apoderada en nombre y representación del demandado por medio de memorial dirigido al juzgado 84 civil municipal solicita la notificación del auto admisorio de la demanda y el termino para proceder a dar contestación de la demanda.

Señor Juez 84 civil municipal, su despacho le está vulnerando los derechos constitucionales y legales al demandado lo que ha generado una violación al DEBIDO PROCESO, artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el cual es recogido por la LEY 1564 DE 2012 C.G.P. “Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.”

De igual manera en el numeral siete (7) del auto de fecha 14 de abril del 2023, requieren a la suscrita para nuevo poder en el cual debe ir mi correo electrónico que haya inscrito en el registro nacional de abogados de acuerdo al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; otra forma más de violación al debido proceso a mi poderdante LUIS ALFONSO GARCIA GARCIA el demandado, no me reconocen personería para actuar a favor de sus intereses: Lo afirmo categóricamente en el entendido que si bien es cierto que la Ley 2213 de 2022, art 5, habla que debe mencionarse el correo electrónico, en ninguna parte de dicho artículo 5 habla que el poder debe rechazarse y volverse a presentar, considero que su despacho señor juez está haciendo una interpretación errónea.

Solicito le sea respetado el debido proceso del demandado mi poderdante

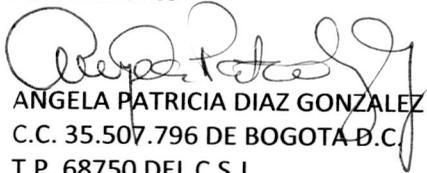
“ARTICULO 29. Constitución política El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Por lo expuesto solicito se reponga revoque el Auto proferido el 14 de abril del año 2023, numerales 6, y 7, en el sentido de ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda y termino de contestación de la demanda; igualmente que se reconozca personería para actuar a la suscrita apoderada.

Teniendo en cuenta la confusión a que fue llevado el demandado LUIS ALFONSO GARCIA por parte de la funcionaria judicial en el acta de notificación personal de fecha 23 de noviembre del año 2022, con lo cual están afectado el debido proceso, el acceso a la administración de justicia del demandado, al igual al no otorgarle personería jurídica a la apoderada suscrita.

Del señor Juez

Atentamente



ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ

C.C. 35.507.796 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 68750 DEL C.S.J.

CORREO ELECTRONICO

dinamicaabogado@hotmail.com

cra 7 No 17-01, of 427 De Bogotá D.C.

TEL 3153467878